

Al contestar refiérase
al oficio n. **24109**

22 de diciembre del 2025
DFOE-LOC-2342

Señora
Ana Cecilia Barrantes Bonilla
Secretaria Concejo Municipal
ana.barrantes@abangares.go.cr

Señor
Javier Bogantes Castro
Alcalde Municipal
alcaldia@abangares.go.cr
MUNICIPALIDAD DE ABANGARES
Guanacaste

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Abangares

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Municipalidad por ₡5.843,21 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 18 de la Ley n.º 7428, el artículo 106 del Código Municipal, n.º 7794 y otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º OAM-0708-2025 del 29 de setiembre del 2025¹, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)². La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión n.º 52 celebrada el 17 de setiembre del 2025³.

¹ Registrado con número de ingreso 21913-2025.

² Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

³ De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría General (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente⁴. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La municipalidad deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los títulos III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable. Asimismo, se recuerda que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa⁵, ha orientado de manera uniforme la actuación del sector público, estableciendo que las cláusulas de las convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

⁴ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁵ Véanse, entre otros, los dictámenes C-060-2019, de 5 de marzo de 2019; C-031-2020, de 30 de enero de 2020; C-103-2020, de 27 de mayo de 2020; y C-281-2019, de 1.º de octubre de 2019, todos emitidos por la Procuraduría General de la República.

Las modificaciones presupuestarias⁶ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la municipalidad no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁷.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡2.222,04 millones, correspondientes a los Ingresos Tributarios y no Tributarios y las Transferencias corrientes y de capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) Los aportes del Gobierno de la República, registros presupuestarios n.º 70104 280 2310 704510100 2590, por la suma de ₡1.736,94 millones; n.º 60104 001 1310 706200000 4730 - artículo n.º 8- por la suma de ₡481,92 millones y 60104 001 1310 706200000 4880 -artículo n.º 11 inciso b)- por la suma de ₡10,06 millones; n.º 70104 280 2310 704730000 6030, por la suma de ₡9,33 millones; de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10.836, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- c) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit específico por ₡1.382,91 millones se aprueban con base en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de la entidad, según oficio n.º CERT-1213-2024 del 26 de setiembre del 2024. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025. Además, el superávit específico deberá asignarse conforme a su finalidad.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁸, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

⁶ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁷ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

⁸ Norma 4.2.10 de las NTPP.

- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

- a) Se imprueba la Transferencia de Capital proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), relacionada con el Impuesto al Ruedo n.º 6909, por un monto de ₡0,53 millones, por cuanto dichos recursos deben incorporarse en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinarios de la República, conforme a lo dispuesto en el oficio n.º 15579 (DFOE-FIP-0544) del 29 de agosto de 2025.
- b) La Transferencia corriente según registro presupuestario 60104 001 1310 706200000 4730, proveniente de la Ley n.º 9829 Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional, por un monto de ₡5,89 millones, en vista de que el monto presupuestado excede en esa suma lo incluido en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el período 2026, n.º 10.836⁹, aprobada por la Asamblea Legislativa.

Lo indicado incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la LAFRPP y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto¹⁰.

2.2.2 Gastos

- c) Se imprueba el contenido presupuestario, en lo que corresponde al aumento a la subpartida 0.03.01 "Retribución por años servidos" para el período 2026, dado que no se aportó el Análisis de viabilidad financiera realizado por la municipalidad para adquirir este tipo de compromisos en forma permanente.

⁹ Según información suministrada por la Administración, registrada con NI 27450-2025 y los montos aprobados en la Ley de Presupuesto Nacional para el período 2026.

¹⁰ Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, en cuanto a que el aumento en las dietas se encuentra asociado al aumento del presupuesto.

DFOE-LOC-2342

5

22 de diciembre, 2026

Esta situación, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que se carece de los elementos mínimos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro.

Al respecto, mediante el oficio n.º DFOE-LOC-2148 (NN 22552) del 20 de noviembre del 2025, se solicitó a ese Ayuntamiento, entre otros temas, el análisis de viabilidad financiera para adquirir este tipo de compromiso; no obstante, ese Gobierno Local mediante oficio n.º OAM-0913-2025 del 25 de noviembre del 2025¹¹, en el punto 5. del oficio, indica que "No se cuenta con la información solicitada".

Lo anterior, incumple los principios de, universalidad e integridad, así como el principio de sostenibilidad,¹² los cuales pretenden asegurar que los ingresos y gastos sean probables, garantizando la estabilidad financiera de la municipalidad en el mediano y largo plazo.

- d) El contenido presupuestario correspondiente a la subpartida 0.03.01 "Retribución por años servidos", en lo relativo al pago de anualidades retroactivas para el período 2021-2025, por cuanto no constituye un gasto probable de ejecutar por la entidad, dado que el fundamento legal propuesto se sustenta en la resolución n.º 08201-2025 de la Sala Constitucional, de 17 de marzo de 2025, la cual no autoriza dichos movimientos.

En cuanto a las anualidades, la Sala Constitucional se limita a indicar que la forma en que se estaban reconociendo no permitía acumular el tiempo laborado en diferentes instituciones del Estado y que carecía de fundamento mantener el momento de pago previamente establecido, sin referirse al pago retroactivo de las mismas. Respecto de los incentivos y pluses salariales, el voto reiteró que estos constituyen meras expectativas de derecho mientras no se hayan incorporado al patrimonio de la persona funcionaria. Por lo tanto, el legislador puede regularlos válidamente para el futuro, sin que ello afecte los montos establecidos retroactivamente; las nuevas regulaciones aplicarán únicamente a los reconocimientos futuros.

Asimismo, este tipo de obligaciones, al implicar la generación de un gasto fijo y de carácter permanente en el tiempo para las instituciones, constituye un riesgo para la sostenibilidad financiera de la entidad, en tanto no se consideren de manera integral las condiciones presupuestarias de la entidad, las cuales demandan un ejercicio de análisis técnico riguroso que permita evaluar la viabilidad financiera y la pertinencia de asumir dichos compromisos, conforme con lo dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política.

¹¹ Registrado con el NI 26947-2025.

¹² Dispuestos en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131, numerales 2.2.3 incisos a), m) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP y demás normativa aplicable.

DFOE-LOC-2342

6

22 de diciembre, 2026

Las sumas resultantes de las improbaciones de gastos deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales" grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de los ingresos y gastos improbados del presupuesto, se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que esa Administración realice el ajuste correspondiente. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del recibido del oficio.

3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Abangares por ₡5.843,21 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de área

Licda. Marlen Muñoz Herrera
Fiscalizadora Asociada

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FHH/sbt

Ce: Sra. Lucrecia Quirós Moraga, Encargada de Presupuesto Municipal, lucrecia.quiros@abangares.go.cr
Sra. Iris Ocampo Gutierrez, Encargada de Presupuesto del CMD de Colorado, irisocampogutierrez@hotmail.com
Sr. Edward Espinoza Galagarza, Auditor Interno Municipal, edward.espinoza@abangares.go.cr
Sr. Víctor Manuel Fernández Mora, Auditor Interno del CMD de Colorado, victor.f1406@gmail.com

Ci: Expediente Electrónico CGR-APRI-2025007649

G: 2025004424-1

Ni: 21913, 26947, 27450 (2025)